

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE GAFAS  
PARA MENORES DE EDAD,  
“NINGÚN NIÑO SIN GAFAS” PROGRAMA “LA CAIXA”.**

**1.- Objeto y finalidad.**

El *objeto* de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra *de gafas para menores de 18 años de edad*, que pertenezcan a *familias con escasos recursos económicos*.

La *finalidad* de la presente convocatoria es favorecer a las familias con menos recursos, y facilitar la adquisición de gafas para mejorar la salud visual de los menores que en ellas convivan.

**2.- Período de ejecución.**

Las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases, se tendrán que destinar a financiar el coste de las *gafas* para los beneficiarios *menores de edad*.

**3.- Consignación presupuestaria.**

El presupuesto máximo que se destinará este **año 2023** para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de **2.575 €** e irá con cargo a la aplicación **231/48001** del vigente Presupuesto.

**4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, los *progenitores* o *tutores legales* de los menores de edad, a los cuales se les haya prescrito corrección óptica, y que cumplan los siguientes *requisitos*:

a) Precisar gafas, según informe médico u óptico acreditado.

b) Que todos los miembros que componen la unidad familiar del solicitante estén empadronados y residan en el Municipio de Alcañiz.

Se entenderá como unidad familiar del solicitante, “el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, o los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha de solicitud no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar”.

c) Para resultar beneficiario de las ayudas de gafas será indispensable que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible familiar en **el ejercicio fiscal 2022** no superen los límites de ingresos establecidos en el **anexo adjunto**.

d) No tener deudas pendientes contraídas con el Ayuntamiento, la Hacienda Pública, la Seguridad Social o la Hacienda Autonómica.

e) No obtener ayudas de Administraciones Públicas o Entidades sociales para la misma finalidad.

f) No estar incurso en ningún expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas.

g) No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **5.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

De acuerdo con la DA 5ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de *ayudas en especie*, dicha ley será de aplicación, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

En cuanto al procedimiento de concesión, las subvenciones reguladas en la presente base se concederán en régimen de *concurrentia competitiva y procedimiento simplificado*, por lo que se concederán, por orden de entrada, las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y que reúnan los requisitos fijados en las presentes bases, hasta agotar el crédito presupuestario; de conformidad con el art. 14.3A de la Ley de Subvenciones de Aragón, por entenderse justificado por la finalidad de las presentes ayudas y con el fin de agilizar el trámite de concesión de ayudas sociales a familias con escasos recursos de acuerdo con la base nº 9 de las presentes bases.

## **6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.**

El *plazo* de presentación de las solicitudes **empezará a partir del día siguiente al de la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el B.O.P.T de las presentes Bases, y finalizará el 1 de diciembre del año en curso**, y en todo caso una vez se agote el crédito presupuestario disponible.

La convocatoria se hará pública también a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, sin perjuicio de la publicación/difusión en los medios de comunicación locales.

Las *solicitudes* se presentarán por la *sede electrónica*, vía telemática o presencial, a través de las oficinas centrales del Registro General del Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

El formulario de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en las bases podrá encontrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.alcaniz.es>).

Junto a la solicitud, los peticionarios deberán aportar fotocopia de la siguiente *documentación*:

- a) ***D.N.I/N.I.E/PASAPORTE*** en vigor de los progenitores o tutores legales del menor, en caso de familias monoparentales o padres separados o divorciados, documentación del progenitor o tutor legal que conviva con el menor.
- b) ***Libro de Familia*** con todos sus componentes o, en su defecto, documentación acreditativa de los miembros de la unidad familiar. En el caso de acogida de menores, fotocopia de la Resolución del órgano competente en materia de acogimientos.
- c) La ***separación*** o ***divorcio*** se acreditará mediante la siguiente documentación:
  - c.1.-En la separación de hecho, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial, del justificante de interposición de demanda de separación o de otros documentos que avalen dicha situación.
  - c.2.- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la fotocopia completa de la sentencia judicial que determine la misma o del convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, de manera que tanto si se presenta un documento como si se presenta otro, deberá constar la custodia del menor.

- c.3. En el caso de separación de parejas no casadas con hijos en común, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial o del justificante de interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de hijos menores de edad, documento notarial de autorización de salida del país de origen y residencia en España del progenitor que no solicita la ayuda, o documento emitido por organismo oficial que avale cualquiera de estas situaciones.
- d) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la declaración de la ***Renta del ejercicio fiscal 2022*** de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. En el caso de no haber presentado declaración de I.R.P.F por no estar obligado a ello, Certificado negativo expedido por la misma Agencia Tributaria en el que consten los datos fiscales (imputaciones) de todos los miembros de la unidad familiar referidos al I.R.P.F del ejercicio 2022.
- e) Se comprobará de oficio: **Certificado de convivencia** de todos los miembros de la unidad familiar.
- f) ***Prescripción o receta médica*** expedida por médico especialista dónde se refleje la corrección óptica necesaria.
- g) El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite ***situaciones excepcionales***, así como cuantas funciones de ***inspección*** y ***control*** sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases. Así mismo, el Ayuntamiento de Alcañiz podrá solicitar todas las aclaraciones que crea pertinentes y oportunas, sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

### **7.- Órganos competentes para la instrucción y concesión.**

El Departamento competente para la *instrucción* y *tramitación* del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será el *Servicio Municipal de Acción Social*.

De acuerdo con el art. 14.3A, 14.4 y 21 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, a los procedimientos simplificados previsto en las letras a) del art. 14.3 y en los que no sea preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder o cuando dichos criterios sean totalmente automáticos no será necesaria la constitución ni la propuesta de resolución de otorgamiento de subvenciones de una Comisión de Valoración regulada en el art. 21.3 de la Ley 5/2015 de subvenciones de Aragón.

El órgano responsable de la *resolución* del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el *Alcalde*, previa fiscalización por la Intervención.

### **8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación.**

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo de *10 días hábiles*, a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **9.- Procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento de la subvención.**

Tal y como se dispone en el apartado 5 de ésta Bases, el régimen de concesión de estas ayudas será de *concurrentia competitiva simplificada*, siendo tramitadas conforme al orden de presentación de solicitudes y resueltas en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

El órgano instructor, mediante la *Trabajadora Social de Acción Social*, emitirá informes periódicos preceptivos y comprobará que los apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados, que la documentación que se adjunta es la que corresponde, que los beneficiarios cumplen con los requisitos de la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable.

El Órgano instructor, en base a los informes de la Trabajadora Social de Acción Social, propondrá periódicamente la concesión/denegación de subvenciones y con el límite del crédito consignado en la convocatoria o de la fecha de ejecución del gasto.

Se prescinde del trámite de audiencia en la medida en que no figuran en el procedimiento, ni son tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, por lo que, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta emitida será definitiva.

La **concesión definitiva** se aprobará por **Resolución de Alcaldía**, y previa fiscalización por la Intervención Municipal, y se notificará a los interesados y a las ópticas colaboradoras, según lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones.

Las resoluciones recogerán: el objeto de la subvención, relación de beneficiarios, obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, la cuantía de las ayudas concedidas y, en su caso, las ópticas colaboradoras a las que dirigirse.

La Resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios, conforme a lo indicado en el apartado decimocuarto, o se produjese un incremento del presupuesto de la convocatoria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda, que irá destinada en primer lugar a completar la última ayuda concedida, en caso de que no se hubiera podido otorgar en su totalidad por falta de disponibilidad presupuestaria.

Las resoluciones referidas a las solicitudes que estuvieran en situación de lista de reserva, solo podrán efectuarse **hasta el 10 de diciembre de 2023**, no procediendo dictar nuevas resoluciones transcurrida dicha fecha aun cuando se produzca, con posterioridad, una liberación de crédito presupuestario.

## **10.- Importe individualizado de las subvenciones.**

La cuantía individualizada máxima de las ayudas previstas es de **70 €** por beneficiario.

El carácter de la ayuda será *personal* e *intransferible*, no podrá ser objeto de cambio, alteración, cesión a terceros o compensación metálica.

## **11.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos.**

Las solicitudes se resolverán en un *plazo máximo de 3 meses*, a contar desde la fecha de finalización de presentación de instancias.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ausencia de resolución dentro el plazo indicado tendrá efectos *desestimatorios*.

La resolución podrá ser recurrida potestativamente en *reposición* ante el Alcalde. El plazo para interponer el recurso será de *un mes*, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer **recurso contencioso-administrativo** en el *plazo de dos meses* contados desde el siguiente día a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

El *recurso contencioso-administrativo* puede interponerse directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en virtud de sus competencias reguladas en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y el plazo para interponer este recurso será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

## **12.- Aceptación de la subvención.**

Los beneficiarios, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión.

Notificada la propuesta definitiva de concesión de beca, se considerará aceptada por los beneficiarios, salvo que éstos manifiesten la renuncia total o parcial a la misma, en el plazo de los 10 días siguientes a su recepción.

## **13. Funcionamiento.**

De acuerdo con la DA 5ª de la LGS de *ayudas en especie*, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas (contrato menor de suministros, Art. 118 y 131 de LCSP), por lo que podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En la resolución de concesión de la subvención, y en el caso de aceptación se indicará a qué *óptica* deberá dirigirse el beneficiario mediante *turno rotatorio* con las ópticas para que todas puedan participar de igual manera en el proyecto, y así evitar duplicidades o posibles fraudes.

## **14.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son **obligaciones** de los **beneficiarios** de estas subvenciones, las especificadas en el artículo 14 LGS y en concreto:

- A) El beneficiario de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
- B) Comunicar al Ayuntamiento la concesión de cualesquiera otras ayudas procedentes de entes públicos o privados con la misma finalidad en el plazo de 10 días desde su notificación.
- C) La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

### **15.- Gastos subvencionables.**

Gastos ocasionados por la compra de gafas con corrección óptica, para menores de edad empadronados en la ciudad de Alcañiz, desde el inicio del periodo de solicitud y hasta el 1 de diciembre de la presente anualidad.

### **16.- Plazo y forma de justificación.**

Las subvenciones otorgadas habrán de justificarse, como máximo hasta el **15 de diciembre de cada año.**

Esta justificación se presentará por el beneficiario mediante **cuenta justificativa** que contendrá la siguiente **documentación**:

- a) Cuenta Justificativa.
- b) **Facturas** o documentos justificativos a nombre del Ayuntamiento de Alcañiz. Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Valorada la justificación por parte de la **Delegación de Acción Social**, ésta formulará propuesta de aprobación de la justificación que será, previa fiscalización por parte de la Intervención Municipal, elevada a **resolución de Alcaldía** para proceder a su pago.

### **17.- Forma de pago.**

El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación de la subvención por el órgano competente, en el **plazo máximo de 60 días**, desde la correcta presentación de la documentación de justificación, y se realizará a las ópticas colaboradoras.

### **18.- Deficiencias en la justificación.**

En el supuesto de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos se comunicará al interesado la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda.

### **19.- Compatibilidad con de otras subvenciones**

Con carácter general, las ayudas convocadas por esta Resolución son *incompatibles* con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas.

### **20.- Revocación de la subvención concedida.**

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de las mismas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Falseamiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecidos en las presentes bases.
- d) Pérdida de los requisitos marcados en las bases. Pudiéndose comprobar de oficio: el empadronamiento de la unidad familiar, y los expedientes abiertos por la administración por acusa de deudas, reintegro de subvenciones o supuestos de prohibición según lo establecido en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **21.- Causas de reintegro**

Procederá el *reintegro* de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario las condiciones requeridas a tal fin.
- b) Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.
- c) Por incumplimiento del deber de justificación.
- d) Por estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en las disposiciones vigentes para ser beneficiario de ayudas y subvenciones públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a **comunicar**, al Ayuntamiento de Alcañiz, la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará *falta grave* a los efectos que señalan las disposiciones legales vigentes. Que será sancionada con el reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, y pérdida durante un plazo de hasta 3 años, de la posibilidad de obtener beca.

El Ayuntamiento en ejercicio de su **potestad fiscalizadora** realizará anualmente un muestreo, y cruzará datos de las familias beneficiarias que crea oportuno con las Administraciones, o entidades públicas que considere, para la persecución del fraude.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de las mismas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Falseamiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecidos en las presentes bases.
- d) Pérdida de los requisitos marcados en el punto 2 de las bases. Pudiéndose comprobar de oficio: el empadronamiento de la unidad familiar, y los expedientes abiertos por la administración por acusación de deudas, reintegro de subvenciones o supuestos de prohibición según lo establecido en artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procederá el **reintegro** por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

## **22.- Obligados al reintegro.**

Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

### **23.- Infracciones y sanciones.**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará el que se dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

### **24. Régimen jurídico supletorio**

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el Real Decreto 887/20065, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, la Ley de Administración Local de Aragón 7/1999, de 9 de abril, el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcañiz, **el Plan Estratégico de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.**

**ANEXO**

***BAREMO ECONÓMICO***

<b>NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>	<b>LÍMITE DE INGRESOS (ÚLTIMA RENTA)</b>
2 MIEMBROS	14.400 €
3 MIEMBROS	18.000 €
4 MIEMBROS	21.600 €
5 MIEMBROS	25.200 €
6 MIEMBROS	27.000 €
7 MIEMBROS	27.700 €
8 MIEMBROS	28.400 €
9 MIEMBROS	29.100 €
10 MIEMBROS	29.800 €